

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE PENTATLÓN MODERNO Y LA FEDERACION CATALANA DE PENTATLÓN

En Madrid, a 30 de junio de 2021

REUNIDOS

DE UNA PARTE:

La Federación Española de Pentatlón, representada por su presidente **D. CARLOS JIMENEZ**, mayor de edad, con D.N.I. 53615921T, con domicilio a los presentes efectos en C/ Camèlies, 20 08450 Llinars del Vallès, CIF Q0801097G

Y DE OTRA PARTE:

La Federación Catalana de Pentatlón, representada por su presidenta, Dña. SUSANA MARTÍNEZ, mayor de edad, y titular de D.N.I. número 52466244R, con domicilio a los presentes efectos en C/ Mallorca, 30 08830 San Boi de Llobregat, CIF Q5856404H

Ambas partes manifiestan la vigencia de sus nombramientos y se reconocen respectivamente la capacidad legal suficiente para formalizar el presente convenio, a tal fin

MANIFIESTAN:

Que la Federación Española de Pentatlón Moderno (FEPM) tiene atribuidas entre sus competencias estatutarias la preparación de los equipos nacionales. Esta organización requiere de instalaciones deportivas específicas, dirección técnica y técnicos deportivos del más alto nivel que colaboren y participen en la formación y desarrollo de estos equipos nacionales.

Que, la Federación Catalana (FCP) tiene capacidad para ejercer la dirección técnica, de forma provisional, de la Federación Española de Pentatlón Moderno. La FCP dispone de un técnico de alto nivel, que cumple los requisitos necesarios para colaborar con la FEPM en la programación y formación de los equipos nacionales, compatible con las actividades laborales que realiza para la Federación Catalana de Pentatlón.

La FEPM ha presentado un nuevo Plan Deportivo al Consejo Superior de Deportes para el ciclo olímpico, que podría desarrollarse con la colaboración de la Federación Catalana de Pentatlón.

Que es deseo de ambas entidades ejecutar el plan deportivo desarrollado por la FEPM y a tal fin se firma el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

CLAUSULAS

PRIMERA. - COLABORACIÓN

El nuevo plan nacional se estructura con la colaboración y trabajo coordinado entre la FEPM y la Federación Catalana de Pentatlón.

Asimismo, delimita las responsabilidades y obligaciones de cada una de las partes implicadas.

SEGUNDA. -OBJETO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ENTIDADES:

La Federación Catalana, facilitará a la FEPM los técnicos de alto nivel que permitan el desarrollo del plan deportivo, y concretamente el ejercicio de las funciones de dirección técnica (deportiva) de la FEPM que coordinará el proyecto deportivo y supervisará la organización y estructura del personal deportivo a cargo de este plan nacional.

TERCERA. - Competencias de la FEDERACION ESPAÑOLA DE PENTATLÓN MODERNO

PERSONAL TÉCNICO

La FEPM será la responsable de la contratación de los técnicos de apoyo, así como cualquier colaborador puntual que la dirección técnica consideré necesario.

Los técnicos serán elegidos por la FEPM y no podrá realizar ninguna función para otra entidad que no haya sido autorizada previamente por escrito por la Dirección Técnica de la FEPM.

La FEPM contratará el personal técnico para realizar actividades puntuales (ej: concentración de fin de semana) para mejorar el rendimiento del equipo nacional.

No se aceptará la colaboración de ningún otro técnico, juez o profesional que no formen parte del Plan Nacional sin autorización expresa de la FEPM, a propuesta de la Dirección Técnica. (la FEPM no se hará cargo de los gastos que puedan ocasionar este tipo de colaboraciones que no hayan sido previamente aprobadas y acordadas con la Dirección Técnica).

El director técnico será el encargado de supervisar la gestión del cumplimiento de las obligaciones marcadas por el CSD así como la presentación de los documentos oficiales necesarios para el funcionamiento económico y deportivo del Plan Nacional.

Personal ajeno a la FEPM no podrá realizar ningún trámite oficial sin previa autorización.

La FEPM será la encargada de supervisar todos los procedimientos administrativos, deportivos y económicos del proyecto.

PLANIFICACIÓN DEPORTIVA

La FEPM impulsará y supervisará el plan deportivo que se presentará anualmente al CSD.

La Dirección técnica de la FEPM realizará una selección de pentatletas:

- Pentatletas en concentración permanente interna.
- Pentatletas en concentración permanente externa.
- Pentatletas en concentraciones puntuales.

Las becas otorgadas a las deportistas siempre tendrán la duración del curso académico y la renovación, baja o nueva concesión será determinada tras la realización de una evaluación individualizada al finalizar el Campeonato de España Individual.

La planificación de objetivos, actividades y criterios marcados por la FEPM para las pentatletas y técnicos del programa se entregarán a finalizar 2021 con el fin de preparar el Plan Nacional 2022.

A la firma del presente se establecerá el calendario de reuniones trimestrales obligatorias entre ambas entidades con el fin de consensuar objetivos comunes y marcar la línea de trabajo, detectar incidencias y adoptar las medidas necesarias para ser subsanadas.

RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS FEPM

1.- La FEPM realizará la contratación y selección del personal técnico de apoyo al programa. Abonando directamente sus honorarios.

2.- Será responsabilidad de la FEPM realizar los trámites oportunos, así como la designación de las pentatletas para la concesión de becas anuales en régimen interno y externo de concentración permanente.

- 3.- La Dirección Técnica de la FEPM realizará la selección y designación de las pentatletas que acudirán a las diferentes concentraciones, controles u otras actividades periódicas dentro del programa nacional.
- 4.- Será competencia de la FEPM el control y desarrollo del plan estratégico de colaboración con técnicos o jueces nacionales o extranjeros para actividades puntuales.
- 5.- El director técnico de la FEPM realizará un calendario anual de reuniones de control y seguimiento del programa y su cumplimiento.
- 6.- Gestión financiera de las subvenciones del CSD recibidas para el desarrollo del Centro.
- 7.- El equipo técnico del este programa deportivo deberá poner en conocimiento a la FEPM de todas las actividades que se realicen dentro del programa.
- 8.- La FEPM será la responsable de preparar y enviar los proyectos anuales para presentar al CSD.
- 9.- Todas las comunicaciones, convocatorias o información relacionada con el plan deportivo nacional en el será responsabilidad de la FEPM.
- 10.- La FEPM deberá autorizar la difusión de noticias o comunicaciones de prensa en medios de comunicación de cualquiera de las pentatletas integradas en los planes deportivos nacionales.
- 11.- El departamento financiero de la FEPM realizará el seguimiento de todos los gastos del programa, así como el cumplimiento del control del gasto de las subvenciones del CSD.
- 12.- Serán competencias de la FEPM la comunicación con las familias de los deportistas designados dentro del plan nacional.
- 13.- La FEPM se reserva el derecho a suspender el acuerdo con la FCPM si no se cumplen los requisitos estipulados en el programa.
- 14.- La FEPM tendrá prioridad para la actividad oficial del proyecto nacional. No podrán organizarse actividades del proyecto autonómico en el mismo momento que se celebren actividades nacionales sin autorización expresa.
- 15.- La FEPM será informada en todo caso los tratamientos médicos, e informes de salud de las deportistas, al igual que cualesquiera otros que resulten relevantes a los anteriores efectos.

CUARTA. - Son competencias de la FEDERACIÓN CATALANA

PERSONAL TECNICO

1.-DIRECTOR TECNICO (DEPORTIVO)

La federación catalana contratará al entrenador/técnico deportivo de alto nivel responsable de la DIRECCIÓN TECNICA (DEPORTIVA) de la FEPM.

Quien deberá diseñar seguir las directrices de la FEPM dentro del proyecto anual y estará en contacto directo con el presidente, o miembro de la Junta Directiva que este designe para el cumplimiento del programa deportivo.

PLANIFICACION DEPORTIVA Y FUNCIONES DE LA DIRECCION TECNICA (DEPORTIVA)

Se enumeran las principales, sin que tengan carácter exclusivo o excluyente, pudiendo la FEPM comunicar el cese o inclusión de funciones nuevas y el plazo de ejecución de estas, mediante comunicación y preaviso de 72 horas.

- Diseñar el plan deportivo que debe ser aprobado por la FEPM
- Vigilar el cumplimiento del plan deportivo, detectando los fallos de ejecución de este y buscando soluciones alternativas y eficaces que permitan su cumplimiento, comunicando urgentemente a la FEPM estas incidencias y las soluciones alternativas.
- Acompañar a los equipos nacionales cuando sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.
- Seleccionar los técnicos de apoyo que serán consensuados con la FEPM
- Seleccionar a los deportistas de los equipos nacionales, pentatletas concentrados permanentemente, pentatletas de concentración externa y los puntuales.
- Confeccionar los planes deportivos bajos los formatos y directrices del CSD.
- Confeccionar los presupuestos económicos del plan deportivo que deben ser remitidos al departamento financiero de la FEPM con 10 días de antelación mínimo al plazo establecido por el CSD para su presentación.
- Control económico de la actividad del equipo nacional que debe ser consensuada y remitida a la FEPM con antelación de 10 días mínimo al plazo de presentación ante la Junta Directiva, comisión delegada, comisión de auditoria interna o el CSD.
- Gestionar los programas de localización y control de dopaje con los integrantes de los equipos nacionales.
- Se encargará de la facturación de las competiciones, recopilando las facturas y las firmas de los documentos necesarios para la correcta contabilización y justificación de los gastos de la competición.
- Propuesta de presupuesto del programa de alto nivel de la FEPM.
- Inventario

- Se encargará de la firma de los deportistas del conocimiento de las normas de los equipos nacionales, del CAR en su caso y de los contratos de cesión de derechos de imagen en su caso.
- Coordinará con los técnicos el desarrollo del plan deportivo.
- Desarrollará las funciones de ojeador y seleccionador nacional tanto para técnicos, como para deportistas del equipo nacional.
- Realizará los controles previos a las competiciones internacionales. Y aquellos que considere necesarios, incluidos en el calendario deportivo, para el seguimiento de los equipos, y la planificación deportiva.
- Realizará cuantas gestiones sean propias e inherentes a la Dirección deportiva de la FEPM.
- Desarrollará un plan deportivo que coordinará con los técnicos de las FFAA de Pentatlón para potenciar el deporte base y la promoción del pentatlón en el ámbito de todo el territorio nacional.
- Realizará todas las gestiones de presupuestación, control, justificación y demás que sean requeridas por el departamento financiero de la FEPM, relacionadas con la planificación y ejecución del plan deportivo de la FEPM.
- Remisión de informes a la Dirección de la FEPM, cuando sea requerido.
- Confección de la memoria deportiva anual, y la memoria económica de la actividad deportiva.
- Cualesquiera otras que le sean requeridas por la Dirección de la FEPM vinculadas a las anteriores competencias.

QUINTA: RESPONSABILIDADES COMUNES FEPM / FCPM

1.- Será responsabilidad de ambas entidades el reunirse 3 veces al año en las oficinas de la FEPM, normalmente a principios de año, antes de acabar el curso escolar y a final de año para preparar los nuevos proyectos a presentar.

A la firma del presente convenio se establecerá el calendario de reuniones que tendrán las anteriores pautas como orientativas para la determinación de estas sesiones conjuntas de trabajo.

2.- Se deberá informar diaria o semanalmente de cualquier incidencia deportiva o personal de los pentatletas.

3.- Anualmente se presentarán las memorias, cumplimiento de los objetivos, así como los proyectos a presentar para la nueva temporada en una reunión conjunta.

4.- La FEPM y Federación de Pentatlón Catalana determinarán **nominalmente las personas** que colaboren en el desarrollo de la actividad deportiva.

5.- La colaboración en la actividad deportiva se desarrollará previo acuerdo de ambas partes en el calendario y programación deportiva a desarrollar, intentando conformar una planificación anual conjunta.

SEXTA.- La FEPM de común acuerdo con Federación de Pentatlón de Catalana considera adecuada una compensación económica a favor de aquella, por el importe de **31.666,67** euros anuales, a satisfacer en los siguientes términos e importes:

Factura única periodo enero – mayo	8.333,33
30/06/21	3.333,33
31/07/21	3.333,33
31/08/21	3.333,33
30/09/21	3.333,33
31/10/21	3.333,33
30/11/21	3.333,33
31/12/21	3.333,36

Plazos de pago:

Factura única: Transferencia a la recepción por parte de la FEPM de la subvención ordinaria del CSD 2021

Factura junio: Transferencia a la recepción por parte de la FEPM de la subvención ordinaria del CSD 2021

Facturas julio a diciembre: Transferencia el día 10 del mes siguiente.

Durante el período de tiempo que marca este Convenio estarán obligados a cumplir todas las normas de imagen y que se refieren especialmente a la presencia de los Socios Patrocinadores de la FEPM incluido en la vestimenta y ropa de entrenamiento de los componentes de las selecciones nacionales, así como de todos los técnicos de la FEPM. La FEPM pondrá en conocimiento a Federación Catalana de Pentatlón de los requerimientos necesarios para la presencia de las marcas y la imagen de la FEPM.

SEPTIMA - Si por causas ajenas a las voluntades de cualesquiera de las partes el objeto del presente convenio deviniera en imposible, bien por causas de fuerza mayor, bien por la pérdida de las capacidades reflejadas en el convenio, las partes resolverán el presente quedando obligada la cada parte al abono de las obligaciones contraídas en el presente convenio en la parte proporcional efectivamente realizada, asumiendo cada parte los costes de los trabajadores por ellas contratados.

OCTAVA. -Excepto lo expresamente previsto en este convenio, su contenido, así como cualquier información o datos sobre el mismo, se mantendrá con carácter confidencial y no será divulgado por las Partes, salvo:

- (i) en cumplimiento de una obligación legal o de una orden administrativa o judicial, o

- (ii) para exigir o permitir el cumplimiento de los derechos u obligaciones derivados de este Contrato, o para información de sus asesores o auditores, siempre que ambos se comprometan a mantenerlo con sus normas profesionales; o
- (iii) que resulte accesible al público u obre ya en poder de terceros por causa distinta del incumplimiento de la obligación de confidencialidad por una de las Partes.

NOVENA.- Ninguna de las Partes podrá ceder los derechos y obligaciones resultantes de este convenio sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

DECIMA.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales “**LOPD**” y el reglamento de desarrollo de la LOPD (“**RDLOPD**”), las Partes se obligan al cumplimiento de cuantas obligaciones les correspondan respectivamente en materia de protección de datos personales de acuerdo con la normativa vigente.

A tales efectos, en caso de que una de las Partes deba facilitar a los otros datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de las identificadas en el presente Contrato para su ejecución, deberá, con carácter previo a su inclusión, informar a los interesados del contenido, finalidad y alcance del tratamiento que motiva la cesión, así como de los destinatarios de los datos. A tales efectos, la comunicación de datos personales de terceros queda condicionada al principio de necesidad y la comunicación de datos actuales y veraces, y requiere con carácter

previo informar y solicitar -cuando sea preceptivo de acuerdo con la normativa vigente- el consentimiento a dichos terceros para el tratamiento de sus datos.

La Parte receptora o cesionaria de los datos personales queda obligada por el mero hecho de la comunicación a la observancia de las disposiciones de la LOPD y su reglamento de desarrollo.

Asimismo, cada Parte será responsable de la obtención de cualesquiera autorizaciones que en su caso correspondan al objeto de no incurrir en vulneración alguna del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen así como en materia de protección de datos personales en los términos previstos en la LOPD y su reglamento de desarrollo, exonerando a la otra Parte de cualquier responsabilidad que pudiera exigirse a un tercero por la utilización y difusión de las obras resultantes de los trabajos objeto de este Contrato, cuando dichas obras conlleven la explotación de la imagen de un tercero.

Por otro lado, cuando en virtud de lo previsto en el presente Contrato así como según lo establecido en la normativa vigente sobre protección de datos personales, fuera

necesario acceder y/o tratar datos personales contenidos en ficheros responsabilidad de una de las Partes por la otra, ambas Partes se comprometen a la suscripción de un Contrato de acceso a datos de acuerdo con el artículo 12 de la LOPD y concordantes del RDLOPD, con el fin de garantizar la seguridad y confidencialidad de la información.

En todo caso, en cumplimiento del artículo 83 del RDLOPD, ambas partes formalmente declaran que el personal a su cargo ha sido suficientemente instruido en la prohibición de acceder a los datos de carácter personal contenidos en ficheros y tratamientos responsabilidad de la otra y la obligación de secreto respecto a los datos que dicho personal hubiera podido conocer con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DECIMO PRIMERA. -TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LOS FIRMANTES DEL CONTRATO

De acuerdo con la LOPD, los/las representantes legales de cada una de las Partes y las personas designadas como interlocutoras de las mismas quedan informados de que los datos personales reflejados en el presente Contrato, así como los que sean generados durante la ejecución del mismo, serán necesariamente tratados en sendos ficheros responsabilidad de cada Parte contratante, con la finalidad del cumplir con el desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual así como llevar a cabo el envío de cualquier tipo de documentación al respecto y el mantenimiento de históricos de relaciones comerciales.

Los titulares de los datos se comprometen a comunicar a las Partes contratantes responsables de los ficheros, cualquier variación de los datos recogidos en este

contrato o los generados durante la ejecución de este, con el fin de que éstas puedan proceder a su actualización.

Tanto el/la representante legal como el/la interlocutor/a podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por escrito a cada responsable del fichero en el domicilio social de cada Parte indicado en el encabezamiento del presente Contrato, o en aquella dirección que le sustituya y se comunique en el Registro General de Protección de Datos.

DECIMO SEGUNDA- NO ASOCIACIÓN MERCANTIL/EMPRESARIAL ENTRE LAS PARTES.

El presente contrato no supone la existencia de asociación empresarial alguna entre las partes, por lo que ninguna de ellas está facultada para otorgar documento o contrato alguno en nombre de la otra estableciendo derechos u obligaciones, ni cualquier otro compromiso.

DECIMO TERCERA. - COMUNICACIONES

Las partes acuerdan designar a las siguientes personas de contacto, con la suficiente experiencia y capacidad de decisión ejecutiva, para cualquier comunicación, consulta, etc., que pueda surgir en relación con el desarrollo del presente contrato y cuya función será la de supervisar el cumplimiento y desarrollo de las obligaciones establecidas en virtud del presente documento.

Cualquier notificación y/o comunicación entre las partes se efectuará en el domicilio y a la atención de las personas que cada una de las partes asignan:

FEDERACIÓN CATALANA DE PENTATLÓN

D/Dña. Susana Martínez
Tlf

email: pentatlo@hotmail.com
93 635 41 00

FEDERACION ESPAÑOLA DE PENTATLÓN

D/Dña. Carlos Jiménez
Tlf

email: presidencia@pentatlon.info
606 78 78 19

Cualquier cambio de domicilio o interlocutores deberá notificarse de forma expresa al resto de las partes.

DÉCIMO CUARTA. VIGENCIA

El presente convenio tiene vigencia desde el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre del mismo año.

El presente convenio anula y reemplaza cualquier contrato o acuerdo anterior entre las partes con el mismo objeto y sólo podrá ser modificado por un nuevo acuerdo firmado por ambas partes.

No es posible la renovación tácita del presente convenio.

DECIMO QUINTA. NULIDAD DE CLAUSULAS

Si alguna de las cláusulas del presente convenio fuere declarada nula o inaplicable, dicha cláusula se considerará excluida del contrato, sin que implique la nulidad de este. En este caso las partes harán cuanto esté a su alcance para encontrar una solución equivalente que sea válida y que refleje debidamente sus intenciones.

Los encabezamientos de las distintas cláusulas lo son sólo a efectos informativos, y no afectarán, calificarán o ampliarán la interpretación de este Contrato.

DECIMO SEXTA. RESOLUCION

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio.

No obstante, cualquiera de las partes podrá resolver unilateralmente el convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte esta decisión de manera fehaciente, a través de escrito motivado con un preaviso de diez días.

Cuando la actividad no se desarrolle según lo convenido previamente, no se sigan las directrices técnicas apropiadas o se produzca cualquier alteración, variación, situación que afecte al normal desarrollo de la actividad desarrollada por los equipos nacionales.

En caso de discrepancias en la interpretación del presente convenio, si reunidos los presidentes de ambas entidades no fuera posible la solución del conflicto planteado, ambas partes de común acuerdo se someten a la mediación y/o arbitraje del Comité Olímpico Español (calle Arequipa nº13, 28043 Madrid), aceptando y ejecutando el laudo que por el mismo se dicte.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman las partes el presente convenio por duplicado y a un solo efecto.

Por la FEPM

Federación de Pentatlón de Catalana.